

EJECUTIVO 2020-00424-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada general de la Sociedad demandante, radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, **25 MAR 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada general de la Sociedad Credivalores - Crediservicios S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; que se levanten las medidas cautelares decretadas; que se ordene el desglose del pagaré base de la presente ejecución y sea entregado al demandado, con la constancia expresa que la obligación se encuentra cancelada; que en caso de existir depósitos judiciales a favor del proceso, se ordene la entrega al demandado; y finalmente solicita que no se condene en costas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existe embargo de remanente se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad Credivalores -Crediservicios S.A., en contra de Luis Carlos Chacón Mejía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor pagaré N°. 1030000006770, y sea entregada a la parte demandada.

CUARTO: Una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos a favor de este proceso pendientes por pagar, en tal virtud no se accede a lo solicitado por la apoderada general de la parte actora, en escrito anterior.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,  
**26 MAR 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO